

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encadenacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe, en telegrama de ayer, participa que el Cura de Baraonda con 48 facciosos armados se presentó á indulto en Elorrio; dice tambien que el General Acosta con una brigada de su division salió por la mañana de Durango para Oñate, y el General Letona con otra brigada de la suya salia de Villaro para Alava por Villarreal.

El Teniente General D. Rafael de Echagüe, Conde del Serrallo, que destinado á las órdenes del General en Jefe del ejército del Norte llegó ayer mañana á Zumárraga, ha participado que al mediodía salió en un tren especial para esta corte el Sr. Duque de la Torre, y que se habia encargado interinamente del mando de aquel ejército.

El Capitan General de las provincias llegó anteayer tarde á Bernedo en persecucion de las facciones, que huieron á su aproximacion, habiendo pernoctado en dicho punto para seguir la persecucion en combinacion con la brigada Zorrilla.

El Gobernador militar de Bilbao dice que el General Lesca salió anteayer en direccion de Orduña, y el Brigadier Salcedo pernoctó en Zornaza, y que no quedaba en la provincia mas que una partida de 80 á 100 hombres mandada por el titulado Capitan José María Urquijo, procedentes de las facciones de Alava.

El mismo Gobernador participa que los Alcaldes seguian recogiendo armas y mandando relaciones de los facciosos acogidos á indulto, habiéndose recibido ya en Bilbao 2.046 armas de fuego, 1.833 armas blancas, 162 canas, siete cajones y tres sacos de municiones y otros efectos de guerra.

Las facciones de Careaga y Carasa reunidas bajaron anteayer en direccion de la Rioja alavesa, siendo perse-

guidas por fuerzas de dicha provincia y Navarra.

La faccion Aguirre, á la que se ha unido la de Iloy, cruzaron por Puente la Reina y Mañeru, cogiendo la correspondencia oficial y llevándose al conductor hácia Artasu.

El Canónigo Manterola fué preso ayer en Bayona, con orden del Gobierno francés de ser expulsado del territorio de la República por la frontera alemana.

Andalucía.—El Teniente Coronel de la Guardia civil D. Antonio Gonzalez, despues de tres jornadas sin descanso, alcanzó en la tarde del 30 á la faccion carlista mandada por el cabecilla Don Manuel Lopez Caracuel, que se titulaba Brigadier Comandante General en Jefe de la Boca del Valle de Sierra-Morena, término de Villanueva de la Jara, y despues de una hora de fuego fueron batidos, cayendo prisioneros el citado cabecilla, con sus Ayudantes y 35 individuos mas, entre ellos un Cura con su criado, y cogiéndoles todos sus bagajes, 52 armas de fuego, 27 bayonetas, dos fardos de cartuchos y otros efectos, tres caballos y dos mulos, las facciones han tenido cinco individuos heridos y la tropa un cabo.

Castilla la Vieja.—La faccion que se presentó en Destriana (Leon) fué batida y dispersada ayer por el Teniente de la Guardia civil D. Ramon Salgueiro, cerca de la Cabrera, haciéndole cinco prisioneros, y cogiendo 13 armas, un cajon de municiones, tres caballerías, efectos de botiquin y otros.

Castilla la Nueva.—La columna del Comandante Conde batió anteayer la faccion Bermudez, Mulita y Cura de Alcabon en el término de Villarrubia de los Ojos, causándoles varios heridos; y el Comandante Bonel la alcanzó en Malagon, haciéndole un muerto y varios heridos, y teniendo la columna un Alférez de cazadores de Barcelona y un cabo heridos.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 2 de Junio.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe interino, Conde del

Serrallo, participó ayer tarde desde Alsúa que las facciones de Iturbe, Mochon y el Cura de Orio le esperaban en Legazpia para presentarse y acogerse á indulto, como lo han verificado con sus Jefes en número de 633 hombres, todos armados.

Las facciones alavesas de Velasco y Varona, que llevaban la direccion del Valle de Orozco, y en cuyo seguimiento iba ayer el General Lesca con la primera brigada de su division, han contramarchado sobre Orduña. La brigada Tello se encontraba en Murguía.

El Capitan general de las Provincias manifiesta que persiguiendo las facciones Carasa y Careaga consiguió avistarlas anteayer á las siete y media de la tarde en el puerto de Barroci, cambiando nuestras tropas algunos tiros con dichas facciones, ocasionándolas 10 ó 12 heridos, y muerto el segundo Jefe de Carasa, que fué enterrado ayer en Artucea y se cree era Montoya.

El Brigadier Zorrilla desde Arraceta se dirigió á perseguir el grupo mayor que quedó de las expresadas facciones al huir y fraccionarse.

El General Moriones sigue una activa persecucion contra la faccion Aguirre, que ha marchado por Ilzarbe y Madoz á Lecumberri, impidiéndola de este modo que efectúe la recluta de mozos, como de nuevo lo verificaba.

Cataluña.—El Capitan general da cuenta de que la columna del Teniente Coronel Cappa ha batido en el Mas de Magrin á las facciones de Bobé, Madero y Carincel, que reunidas componen unos 150 hombres, habiéndolas causado varias bajas y cogido dos prisioneros. Ninguna otra novedad ha ocurrido en aquel distrito.

Burgos.—Manifiesta el Capitan general que nada tiene que participar sino la presentacion á indulto de nueve individuos, entre ellos dos Curas.

Castilla la Nueva.—Se han acogido á indulto en Valdepeñas, ante el Comandante de la Guardia civil, nueve individuos.

La faccion del Cura de Alcabon sigue perseguida por las tropas. En el término de Alcaudete, en que fué batida esta faccion, se ha encontrado el cadáver del cabecilla D. Agustin Moya.

En el resto de la Península se disfruta tranquilidad.

GOBIERNO DE LA PROVINICA.

Desde mi último Boletín, se ha recibido en este Gobierno el siguiente despacho.

«El cabecilla Amilibia con 337 hombres de su faccion se presentó á indulto anteayer ante el Alcalde de Zumárraga, y en Oñate se presentaron con igual objeto 150 individuos, últimos restos de las facciones de Guipúzcoa. El batallon cazadores de Barbastro alcanzó en el pueblo de Barriga (Alava) á la faccion Cuevillas, haciéndola 14 muertos, 4 heridos que se entregaron al Alcalde y 53 prisioneros, cogiéndola bastantes armas de fuego y blancas, tres caballos y algunos efectos de guerra. La mayor parte de la faccion Careaga se ha acogido á indulto en Lagran, desapareciendo este cabecilla, pero los otros que iban en la misma faccion, el llamado Rico de Antuñano, D. Antonio Loza, D. Patricio Irigoyen, los Curas de Páganos y Loña y otros cuatro fueron hechos prisioneros despues de hacer alguna resistencia, resultando gravemente herido el primero de los nombrados.»

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 3 de Junio de 1872.—El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

TERCERA SECCION.

Núm. 360.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

El Ilmo. Sr. D. Ramon Figueras y Porret, nombrado por S. M. el Rey (q. D. g.) Presidente de esta Audiencia en Real decreto de 20 de Mayo último, ha tomado posesion de su cargo en el dia de hoy.

Lo que de orden de S. I. se circula por los Boletines oficiales para conocimiento de todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal.

Valladolid 1.º de Junio de 1872.—



Baltasar Barona.—Señores funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal del territorio de esta Audiencia.

Num. 358.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue juicio de abintestado de Lucía Gomez Calvo, natural de Bembibre, partido de Ponferrada, provincia de Leon, mujer que fué de Pedro Bolado, vecinos de esta ciudad, donde falleció en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

Habiéndose anunciado dicho abintestado por término de treinta días en calor de Febrero último, no se han presentado mas herederos que María Gomez Calvo, hermana de la Lucía, vecina de Leon. En su vista en auto de veintinueve del que fina he dispuesto se anuncie por veinte días el fallecimiento intestado de la Lucía Gomez Calvo, para que los que se crean con derecho á heredarla comparezcan en este Juzgado dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, con los documentos que acrediten su parentesco.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado del S. S., Leon Gonzalez Cuende.

Num. 312.

Don Sabas Conde, Escribano de Cámara habilitado en esta Audiencia durante la enfermedad de Don Blas Maria Alonso Rodriguez.

Certifico: que en la Sala de lo civil de este Superior Tribunal se han seguido por los trámites de derecho los autos seguidos entre Lucas Minguez, vecino de Curiel, en representacion de su mujer Sabina Berrueco, con Julian y Joaquin Gonzalo, de la misma vecindad. El Recaudador de costas de los Curiales de esta Audiencia y el Ministerio fiscal, sobre terceria de mejor derecho á los bienes embargados al Lucas para pago de las costas que se impusieron á este en la causa que se siguió á su instancia contra el Julian y Joaquin Gonzalo, por calumnia: en cuyos autos puestos en estado de vista y verificada esta en el dia prefijado con audiencia oral de los Abogados defensores de las partes y en rebeldia de los citados Julian y Joaquin Gonzalo, se ha dictado la sentencia, cuyo contenido y el de su publicacion es como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, en los autos que sigue Lucas Minguez, vecino de Curiel, en

representacion de su mujer Sabina Berrueco: D. Facundo Grande su Procurador; con Julian y Joaquin Gonzalo, de la misma vecindad, y en su rebeldia los Extradados del Tribunal; el Recaudador general de costas de los Curiales de esta Audiencia, y el Ministerio fiscal; sobre terceria de mejor derecho á los bienes embargados al Lucas para pago de las costas, que se impusieron á este en la causa que se siguió á su instancia contra el Julian y Joaquin Gonzalo, sobre calumnia: cuyos autos penden en esta Audiencia y su Sala de lo civil en grado de apelacion de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Peñafiel en cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta; y en los que ha sido Ponente Don Julian M. Pardo.

Vistos.—Aceptando los resultandos y considerando que comprende la referida sentencia apelada.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, por la cual se declara que es de la propiedad de Sabina Berrueco la tercera parte de la tierra de Pedro Roa deslindada en autos; mandando alzar en su virtud el embargo que sobre ella pesa, dejándola á la libre disposicion de la Sabina, siguiendo los procedimientos de apremio respecto á los demás bienes embargados, sin hacer especial condenacion de costas, sin que hagamos tampoco especial condenacion de las costas ocasionadas en esta segunda instancia.

Publicándose esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldia de Julian y Joaquin Gonzalo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.

—José M.^a Alix.—Julian M. Pardo.—José M.^a Payueta.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Julian M. Pardo, como Ministro Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia de Valladolid hoy diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos; de que yo el Escribano de Cámara habilitado, certifico.—Sabas Conde.

Se hizo saber la preinserta sentencia al Procurador Grande, Recaudador de costas y Ministerio fiscal, y para que llegue esta á conocimiento de Julian y Joaquin Gonzalo insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia, según se ordena al final de la misma á los efectos consiguientes, libro la presente en Valladolid á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Sabas Conde.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 26 del actual núm. 147 se halla inserto

el pliego de condiciones para la subasta pública del papel de cigarrillos, cuyo tenor literal es como sigue:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos de la Península.

1.^a El dia 27 de Junio de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la Presidencia del Excelentísimo Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion del papel fuerte y media cola que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para liar cigarrillos durante el período de tres años.

2.^a En el momento de darse principio á la licitacion el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada gruesa del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.^a Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.^a Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.^o Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.^o Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.^a, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.^o Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado ántes de presentarse la proposicion.

Y 4.^o Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

5.^a El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 28.750 pesetas, que constituirá, previas las debidas formalidades, en la Caja general de Depósitos con el carácter de necesario, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.^a Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará

al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validéz de las proposiciones. Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.^a Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 57.500 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á lo mandado en Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.^a El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10.^a El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comuni-

que al rematante la adjudicacion del abastecimiento y terminará en 30 de Junio de 1875; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, se variase el sistema administrativo de la Renta ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio, ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

11. El papel objeto de este contrato será precisamente blanco y de las clases conocidas por fuerte y media cola, conteniendo cada gruesa 12.000 papellitos, y cada uno de estos las dimensiones de 76 milímetros de largo por 38 de ancho, conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga lugar la subasta.

12. El número de gruesas de papel fuerte y media cola que durante el período de tres años necesitarán las Fábricas de tabacos podrán ser el siguiente:

FÁBRICAS.	PAPEL FUERTE.	PAPEL MEDIA COLA.	TOTAL.
	Gruesas.	Gruesas.	
Alicante.	28.000	4.000	32.000
Cádiz.	7.000	1.000	8.000
Coruña.	10.000	2.000	12.000
Gijón.	5.000	1.000	6.000
Madrid.	108.000	"	108.000
Sevilla.	24.000	4.000	28.000
Valencia.	5.000	1.000	8.000
Total.	187.000	13.000	200.000

Estas cantidades se fijan solamente para que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor número de gruesas de papel de las que quedan señaladas, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos.

13. Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á las en que se acordare aquella medida; pero si la confeccion de dicha manufactura se hiciera extensiva á la Fábrica de Santander no comprendida en este pliego, ó se acordase el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas más de las que hoy

existen, el contratista tendrá obligacion de surtir las del papel necesario bajo las mismas bases que se fijan para este contrato.

14. El contratista constituirá por su cuenta, dentro de cada Fábrica de las que haya de abastecer, un depósito de papel permanente en cantidad igual al que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses y que le señalará la Direccion general de Rentas al hacerle el primer pedido. Estos depósitos, que habrán de quedar constituidos antes de los dos meses siguientes á la fecha en que se le reclamó, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

15. La Direccion general de Rentas pasará al contratista, con la anticipacion de 30 dias, el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas antes de finalizar dicho plazo, continuándolas en la proporcion que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades: en la inteligencia de que el total número de gruesas que comprenda la consignacion habrá de quedar entregado al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipacion de 15 dias.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por gruesas, conteniendo cada una 12 paquetes de á 1.000 papellitos útiles y cortados, con peso de 948 gramos las de papel media cola y 862 gramos las de fuerte, incluso el embalaje que quedará á beneficio de la Hacienda.

17. El reconocimiento del papel se efectuará por las personas que designen los Administradores Jefes de las Fábricas á presencia de los mismos, con asistencia de los respectivos Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los funcionarios á quienes se confiera la ejecucion de este servicio y los Administradores serán inmediatamente responsables de la calificacion que les merezca el papel, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen de ello cuenta á la Direccion general de Rentas.

Terminado el reconocimiento se extenderá por el Notario la oportuna acta que firmarán todos los concurrentes, y cuidará de remitir el Administrador Jefe respectivo á la antecitada Direccion general.

18. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, le prestará su conformidad firmando el acta: en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general

de Rentas dentro del plazo de 10 dias, contados desde el en que se apruebe el acta del primero, cuyo centro lo otorgará, si procediese, siempre que se hubiese solicitado antes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion del papel si esta fuese distinta de la que merezca en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos, serán responsables de la calificacion que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

Tambien corresponde al contratista el satisfacer los que por cualquier otro concepto originen las entregas del papel hasta su admision y recibo en las Fábricas.

19. El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas en el local separado, del que tendrá una llave el contratista, y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido con la obligacion de reponerlas en los ocho dias siguientes al en que hubiera tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

20. Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificaciones valoradas de cada entrega al precio de contrata con el V.º B.º del Administrador Jefe, cuyos documentos se extenderán en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

21. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribucion de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa y el contratista lo hubiera reclamado de la Direccion general de Rentas, tendrá derecho al abono de un inte-

rés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 80.000 pesetas, siempre que hubiera reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

22. Si el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 15, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de 15 dias, pasado el cual sin haberlas verificado recogerán el papel del depósito; y cuando este no fuese suficiente, dispondrán aquellos la compra del necesario sin más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verifique la reposicion del papel que le hubiese sido desechado ó tomado del depósito.

23. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato; quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administracion y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desenvolvo. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel

mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuere igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resulta otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas.

25. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, número..... fecha..... y en el

Boletín oficial de la provincia de..... número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de papel fuerte y media cola que en el trascurso de tres años necesiten las Fábricas de tabácos de la Península, se compromete á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 8 de Mayo de 1872.=El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.=Madrid 14 de Mayo de 1872.- Camacho.

Lo que se inserta para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en este servicio.

Valladolid 31 de Mayo de 1872.= Perfecto Arnaiz.

QUINTA SECCION.

Núm. 330.

Alcaldía constitucional de S. Pablo de la Moraleja.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la Secretaría de esta Corporacion, se anuncia por segunda vez, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

San Pablo de la Moraleja 26 de Mayo de 1872.=El Alcalde, Francisco Mera.

NUM. 183.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

Extracto de los acuerdos que yo el Secretario del mismo formo, de los tomados por dicho Ayuntamiento durante los dos meses últimos del tercer trimestre, en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

MES DE FEBRERO DE 1872.

Dia 1.

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento, habiéndose nombrado Alcalde y Síndico, y señalaron para celebrar las sesiones ordinarias los Lunes de cada semana.

Dia 5.

Se nombraron las comisiones respectivas y á los empleados del Ayuntamiento, así como tambien se confirmaron los poderes de los agentes de la capital y la córte.

Dia 12.

Se renovó en su totalidad la Junta local de primera enseñanza en virtud de circular de la Junta de primera enseñanza de la provincia.

Dia 19.

Se acordó dar cuenta á la Junta de primera enseñanza de la provincia de que D. Ramon Fernandez no habia aceptado el nombramiento de individuo de á Junta local.

Dia 26.

Se acordó verificar el pago de los trimestres vencidos por el contingente provincial.

MES DE MARZO.

Dia 4.

Se nombró la mitad de la Junta evaluadora, y se propuso á la Administracion económica la lista triple para el nombramiento de los que la correspondia.

Dia 5.

Se renovó el acta de apoderado en la capital y se nombró á D. Angel Chamorro, vecino de ella.

Dia 10.

Se reuovó en su totalidad la Junta pericial y se propusieron las ternas correspondientes á la Administracion económica para nombramiento de los que la toca.

Dia 19.

Se señaló como único colegio electoral la Casa Consistorial; se nombraron los diez asociados para en union del Ayuntamiento rubricar el libro del censo electoral; se acordó rubricar dicho libro y repartir las cédulas talonarias y repartirlas á domicilio, habiendo nombrado para esto mismo á tres concejales.

Dia 26.

Se nombró presidente de la mesa interina y se acordó proveerse de todos los necesarios para el exacto desempeño del respectivo cometido.

En acuerdo de este dia se aprobó por el Ayuntamiento el anterior extracto. Melgar de Abajo 26 de Marzo de 1872.

Y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo que dispone la ley municipal vigente doy el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Melgar de Abajo á 20 de Abril de 1872.=Juan Rondono, Secretario =V.º B.º, Fernando Pablos.

NUM. 261.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicho pueblo durante el mes de Marzo último, que formo yo el Secretario, para que aprobado por la Corporacion pueda remitirse al Sr. Gobernador civil de esta provincia é insertarse en el Boletín oficial de la misma, conforme todo á lo prevenido en el art. 104 de la ley municipal vigente.

MES DE MARZO.

Dia 3.

Acordó el cumplimiento de órdenes y circulares recibidas.

Dia 10.

Nombraron peritos y suplentes repartidores de la contribucion territorial y formaron ternas para remitir al Sr. Administrador económico de esta provincia.

Acordó se diese certificacion á Manuel Gonzalez y otra á Meliton Acebes como marido este de Estefania Martinez, justificativa de pagar contribucion el primero por una viña al pago del Vallejo, y el segundo por una tierra al de la Nava.

Dia 17.

Que se proveyese á los electores de cédulas talonarias antes del veintitres y que tomará el Secretario con los demás impresos necesarios, abonándose de la partida consignada para elecciones ó imprevistos.

Se designan locales para la eleccion de Diputados y Compromisarios para Senadores, y nombran presidentes interinos de las mesas.

Acordó que remitiesen copias del censo electoral en la forma prevenida en el art. 21 de la ley, y que pusiera copia en relacion de estos particulares que sirviese de cabeza de expediente de elecciones.

Dia 24.

Acordó avisase de nuevo el pago de lo que en razon de cánon de morcajo adeuda al fondo municipal á los precios de diez y media pesetas fanega de trigo y cinco setenta y cinco céntimos centeno ó sea nueve la de morcajo.

Pesquera 13 de Abril de 1872.=El Secretario, Leonardo Rueda.

En acuerdo de este dia aprobó el anterior extracto. Pesquera 14 de Abril de 1872.=El Secretario, Leonardo Rueda.=V.º B.º=El Alcalde, Juan Carrascal.

Valladolid: 1872.=Imp. de Garrido, calle de la Obra núm. 8.